



## INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

**CVE-2025-5026** *Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de promoción y fomento del deporte.*

El Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes, en sesión ordinaria de 2 de junio de 2025, ha aprobado las Bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander para la realización de actividades de promoción y fomento del deporte que se exponen a continuación:

### BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas.

En el marco de la planificación deportiva que el Ayuntamiento de Santander realiza a través del Instituto Municipal de Deportes, figuran entre sus objetivos específicos, la promoción y el fomento de la Educación Física y el Deporte en el municipio de Santander así como de las actividades y eventos que por su trascendencia deportiva tengan interés para la ciudad.

Uno de los instrumentos más eficientes para la consecución de estos objetivos, lo constituyen las subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del deporte que posibilitan la participación directa de los distintos agentes sociales que intervienen en la organización y práctica deportiva. Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento y colaboración entre el Ayuntamiento y el tejido asociativo deportivo de la ciudad, que constituye un poderoso instrumento organizativo para el desarrollo del deporte, en cuanto que circunscriben su actividad, debido al contacto directo con los vecinos, a las necesidades deportivas que demanda su entorno social.

Con el fin de fomentar la práctica del deporte, en sus distintas modalidades y disciplinas, al amparo de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santander con fecha 22 de diciembre de 2022 y publicada en el BOC Núm. 4 de 5 de enero de 2023, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter municipal por parte de clubes, asociaciones ciudadanas y entidades deportivas, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

#### Base 1. Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. El objeto de esta normativa es establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander (en adelante IMD) con cargo a los créditos de su presupuesto, destinadas a los clubes, entidades deportivas y federaciones para la realización de eventos, competiciones, proyectos y programas deportivos que se desarrollen en la ciudad de Santander.

2. La finalidad que se pretende mediante el otorgamiento de subvenciones por el IMD en sus distintas líneas, es fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas.

CVE-2025-5026



3. Estas subvenciones se integrarán en el Plan Estratégico de Subvenciones que apruebe el Ayuntamiento de Santander: IMD: 1. LÍNEA DEPORTE BASE, PROMOCIÓN Y EVENTOS DEPORTIVOS.

## Base 2. Régimen Jurídico.

1. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

3. En todo lo no previsto en esta normativa se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las normas reguladoras de Régimen Local y de las Haciendas Locales
- Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santander con fecha 22 de diciembre de 2022 y publicada en el BOC Núm. 4 de 5 de enero de 2023
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

## Base 3. Modalidades de subvención.

Serán subvencionables las siguientes modalidades de proyectos:

a) Modalidad A: SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DEPORTIVOS ANUALES: destinadas a clubes, entidades, fundaciones, federaciones y asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro General de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander, cuyo domicilio estatutario se ubique en el municipio de Santander y sus beneficiarios y fines sean deportivos. Este tipo de subvención está orientada a:

- Competiciones oficiales federadas de ámbito internacional, nacional, regional y local.
- Otras actividades, proyectos y programas de carácter deportivo que se consideren acordes con la planificación general municipal en materia de deportes.

b) Modalidad B: SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS: destinada a actuaciones y eventos acordes con la planificación general en materia de deportes que se desarrollen en el municipio de Santander y que por su trascendencia deportiva o social, tengan interés relevante para la ciudad.

No podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- Actividades que no tengan como objetivo primordial o fundamental la actividad deportiva, aunque en alguno de sus aspectos tuvieran ese carácter.
- Actividades deportivas docentes previstas en los planes de estudios vigentes o salidas para realizar alguna práctica deportiva u otras actividades extraescolares de similar naturaleza.



- Formación y reciclaje de monitores y/o entrenadores.
- Actividades que tengan ingresos suficientes o deban ser subvencionadas en su mayoría por los usuarios, por otros servicios de este Ayuntamiento o por otra Entidad pública y/o privada.
- Aquellas actividades con aspectos sexistas, racistas, que inciten a la violencia o que tengan matices de otra índole que atenten contra los principios de la Constitución Española y que no puedan ser subvencionados por una Administración Pública.

#### Base 4. Condición de beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que reúnan los requisitos que se establezcan en la convocatoria específica para cada línea de subvención y reúnan las siguientes características:

- a) Entidades legalmente constituidas conforme a la normativa aplicable en cada caso.
- b) Carecer de ánimo de lucro, requisito que debe figurar en los Estatutos de la Entidad.
- c) Disponer de estructura y solvencia suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Haber justificado técnica y económicamente, a la presentación de la solicitud y en el caso de haberlas percibido, las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando las hubiera, con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Haciendas Locales y no encontrarse en situación de deudor del Ayuntamiento de Santander-IMD.
- f) Para las subvenciones de la Modalidad A, encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander antes de la finalización del periodo de presentación de solicitudes.
- g) Desarrollar sus actividades en el término municipal de Santander.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. En caso de que la actividad objeto de subvención tenga relación directa con menores, deberán acreditar que ninguna de las personas de la entidad, que mantengan contacto habitual con éstos, posea antecedentes por delitos de naturaleza sexual (R.D. 1110/2015 por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales).

#### Base 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario de la subvención de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adaptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la veracidad de la documentación presentada, a todos los efectos, así como a las inspecciones y controles que se estimen necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, Ayuntamiento de Santander, el IMD y la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de adjudicación y con carácter previo al pago y no ser deudor por Acuerdo de procedencia de reintegro.



d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Justificar, la subvención concedida en la forma establecida en la base 18.

g) Comunicar de forma inmediata al IMD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, así como cualquier modificación en el programa de la actividad o inversión subvencionada o en su presupuesto que pudiera dar lugar a la modificación de la propuesta de adjudicación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que se haga de las actividades deportivas, que las mismas están subvencionadas por el IMD incluyendo su imagen institucional en cartelería, folletos informativos y lugares donde se celebre la actividad.

j) Autorizar la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividad a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la web del IMD o en cualquier otro medio o soporte.

k) Respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

l) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Local, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

m) De acuerdo al artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, cumplir con la obligación de publicar, en caso de ser beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000,00 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de dicha ley.

2. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro o reintegro de conformidad con lo establecido en los Bases 22 y 23.

## Base 6. Compatibilidades.

1. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



## Base 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

3. Toda publicación a que hacen referencia las presentes bases se realizará en el en la web del IMD <http://www.santanderdeportes.com>. La publicación surtirá los mismos efectos que la notificación personal según el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Base 8. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de instancia dirigida al Consejo Rector del IMD. Los modelos para solicitar la subvención se podrán obtener en la página web en la dirección <http://www.santanderdeportes.com>. Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santander <https://sede.santander.es> o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberán estar formuladas por el Presidente de la entidad solicitante o por quien tenga conferida la representación de la entidad o beneficiario.

2. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el IMD o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la prescripción de los derechos de la Administración concedente.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro.

3. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Tanto en la modalidad A como en la B, solo se podrá presentar una única instancia por club, entidad deportiva o asociación ciudadana. La solicitud deberá contener todas las competiciones oficiales, actividades, proyectos, programas o eventos deportivos para los que se solicita la subvención, a excepción de aquellos que participen con algún equipo en Alta Competición a nivel Nacional o Internacional Federado o aquellos que desarrollen varios deportes, los cuales podrán presentar una solicitud por cada uno de estos supuestos.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases.



Base 9. Documentación a presentar.

1. Junto con la solicitud, el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal en vigor de la entidad solicitante (C.I.F).
- b) DNI en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.
- c) Certificado emitido por la entidad bancaria referido al número de cuenta de la entidad solicitante donde, en su caso, se deba ingresar el importe de la subvención, indicando que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante, así como el código de banco o caja, código de sucursal, dígito de control y cuenta corriente.
- d) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la misma incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria
- e) Certificado en vigor acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del Ayuntamiento de Santander y la Tesorería General de la Seguridad Social. A través del Modelo establecido a tal efecto, se podrá autorizar expresamente al Instituto Municipal de Deportes conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de dicho reglamento, a través de certificados telemáticos, así como el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.
- f) Autorización para la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividad a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la web del IMD o en cualquier otro medio o soporte.
- g) Documentación de la composición de la Junta Directiva u órgano similar de gestión de la entidad. Se aportará solo en el caso de que la entidad no esté inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.
- h) Certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales, expedidos por la administración competente ([www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es)) de las personas de la entidad que mantengan contacto habitual con menores.
- i) La documentación específica que se establezca en la convocatoria de la línea de subvención.

La entidad solicitante quedará exenta de presentar la documentación recogida en los apartados a), b), c) y g) en el supuesto que esté en poder del IMD, siempre que los datos reflejados en ella no hubieran sufrido modificación alguna, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Junto a la documentación general del apartado anterior deberá ser presentada por los Clubes Deportivos la siguiente documentación específica:

- a) Estatutos de la entidad. La documentación que se presente debe acreditar a través de los citados estatutos que es una entidad con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro que contengan en su objeto social la práctica deportiva.
- b) Proyecto deportivo de la actividad que se pretende llevar a efecto para la que se solicita subvención.
- c) Presupuesto detallado de ingresos y gastos, así como la cantidad solicitada como subvención.



d) Certificado emitido por la/s Federación/es correspondientes de los datos referentes a la actividad de la entidad deportiva: modalidades deportivas que se practican, número de equipos, categoría y número de licencias deportivas para cada categoría y ámbito geográfico de competición.

e) En el caso de competición no federada, certificado de la entidad organizadora correspondiente a los datos referentes a modalidades deportivas que practican, número de equipos, participantes y categoría debiendo constar el número de participantes por categoría.

El IMD podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna, para acreditar correctamente el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa reguladora.

Base 10. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o las personas que legalmente les sustituyan:

- a) Presidente: Concejal Delegado de Deportes
- b) Secretario: Director del IMD.
- c) Representante de la Intervención Municipal.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que éstas cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos exigidos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de adjudicación provisional.

4. Una vez analizadas y valoradas las solicitudes y documentación presentada, el órgano instructor emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en estas bases para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá carácter de propuesta de adjudicación provisional, debidamente motivada. Esta será notificada a los interesados a través de la web del IMD <http://www.santanderdeportes.com>, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

5. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de adjudicación formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Las respuestas a las alegaciones presentadas, se les remitirán a las entidades que hayan alegado vía sede electrónica del IMD.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de adjudicación definitiva, que elevará al Consejo Rector para resolver y que habrá de expresar:

a) la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.



b) actividad a realizar o comportamiento a adoptar, en su caso, y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

c) cuantía de la subvención y partida presupuestaria.

d) la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la subvención

e) condiciones que se impongan al beneficiario

f) plazo y forma de justificación.

En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de adjudicación provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Base 11. Criterios de adjudicación.

1. Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido. Los criterios de adjudicación y cuantía de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y según la modalidad, vendrán determinados por los siguientes criterios:

MODALIDAD A: SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DEPORTIVOS ANUALES:

— Interés deportivo, trascendencia social y categoría de la actividad, hasta un máximo de 25 puntos.

Para las entidades beneficiarias que de forma habitual realicen actividades deportivas con personas menores de edad, se valorará dentro de este apartado acreditar haber efectuado acciones formativas sobre la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI).

Dentro de este apartado se puntuará la integración de la perspectiva de género en el proyecto y otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, así como la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de personas con discapacidad, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.

— Presupuesto total, hasta un máximo de 15 puntos.

— Número de participantes o beneficiarios de la actividad, hasta un máximo de 5 puntos.

— Asociaciones o clubes que utilicen las instalaciones deportivas municipales con abono de precios públicos, hasta un máximo de 5 puntos.

MODALIDAD B: SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS:

— Interés deportivo, trascendencia social y categoría de la actividad, hasta un máximo de 20 puntos.

— Presupuesto total, hasta un máximo de 15 puntos.

— Categoría de evento organizado en el término municipal de Santander, hasta un máximo de 10 puntos.

— Número de participantes, hasta un máximo de 5 puntos.



2. La Comisión de Valoración realizará el procedimiento de asignación de la puntuación a cada entidad solicitante según la documentación aportada. En función de la puntuación se determinará la cuantía económica correspondiente a cada entidad solicitante procediéndose de la siguiente manera:

a) El importe total consignado se dividirá entre la suma total de puntos conseguidos por todos los solicitantes, obteniendo el valor por punto.

b) Una vez asignado el valor por punto se multiplicará éste por el número de puntos que haya conseguido cada entidad, dando como resultado la cuantía de la subvención a percibir.

3. La puntuación total obtenida, podrá minorarse en un porcentaje hasta un 50%, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Santander haya efectuado o financiado obras de construcción o ampliación de instalaciones deportivas vinculadas a las asociaciones o entidades solicitantes. También podrá minorarse en el mismo porcentaje, en el supuesto que hayan percibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos del IMD-Ayuntamiento de Santander u otras Administraciones o entes públicos o privados.

4. La Comisión de Valoración podrá determinar una puntuación mínima para la obtención de la subvención, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria.

#### Base 12. Acuerdo de concesión.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejo Rector del IMD en virtud del apartado k del artículo 11 del Estatuto del IMD.

2. El Acuerdo será motivado y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. El Acuerdo contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y se publicará en la web del IMD <http://www.santanderdeportes.com>

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado el acuerdo, legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. En todo lo relativo a la reformulación de solicitudes y aceptación de las subvenciones se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solo efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Base 13. Modificación del acuerdo de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Consejo Rector



del IMD que, asimismo, resolverá los expedientes de revocación de la subvención concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegro.

#### Base 14. Desistimiento y renuncia.

1. El solicitante podrá desistir de su solicitud de subvención en cualquier momento del procedimiento previo al acuerdo de concesión de subvención.

2. Igualmente una vez publicada la propuesta de adjudicación provisional de concesión de la subvención, el solicitante podrá renunciar a la misma, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada. Si el interesado no renuncia a ella se entenderá que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar las actividades deportivas y a sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Asociación, Club, Agrupación Deportiva, Federación o Fundación en los términos expuestos en la solicitud.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia requerirán comunicarlo mediante escrito, donde deje constancia de tales circunstancias, dirigida al Vicepresidente del Consejo Rector del IMD y presentada en la sede electrónica del IMD en la dirección <http://www.santanderdeportes.com> o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Base 15. Recursos.

El acuerdo de concesión de la subvención agota la vía administrativa por lo que el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo Rector del IMD en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Base 16. Pago de la subvención y garantías.

1. Una vez concedida y justificada (pospagable) la subvención, la cantidad correspondiente se ingresará en la cuenta corriente abierta a nombre del beneficiario, indicada por el interesado.

2. El pago de las subvenciones se efectuará dentro del ejercicio económico correspondiente, en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la justificación correcta de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para la que se concedió.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos a cuenta, fraccionados ni con carácter previo a la justificación.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro.

5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente, en forma y plazo, el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. La convocatoria podrá contemplar, en su caso, la exigencia de un régimen de garantías que se regirán por lo establecido en el artículo 21 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



## Base 17. Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. A los efectos de estas bases, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

## Base 18. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, con carácter previo al pago, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.



2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación del acuerdo definitivo.

3. Se admitirán como gastos subvencionables los que hubiera realizado el beneficiario con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación, siempre que hubiera hecho constar esta circunstancia expresamente en su cuenta justificativa y reúna los restantes requisitos exigibles. Esta adición de gastos será recogida en informe expreso.

4. La entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del presupuesto del proyecto subvencionado, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Para aquellas entidades que tengan concedidas subvenciones cuyo importe sea inferior a 1.500,00 €, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada del 100% del presupuesto, que incluirá la siguiente documentación:

— Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá contener datos de participación, distribución de actividades, resultados obtenidos en las diferentes competiciones, objetivos alcanzados y todos aquellos datos que se consideren de interés. La misma deberá estar firmada por el Presidente de la entidad.

— Una memoria económica del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

2. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a lo efectos previstos en el apartado 2, de la Base 9.

— Declaración responsable del Secretario de la Entidad subvencionada, con el visto bueno del Presidente, en el que haga constar que la liquidación de los gastos e ingresos que se presentan como justificante se han aplicado a la actividad subvencionada y que se corresponden a los fines para los que fue concedida la misma, debiendo indicar de que las ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas recibidas, no superan conjuntamente el 100% del coste de la actividad.

El IMD comprobará, a través de las técnicas de muestreo, las facturas y justificantes de pago correspondientes a las subvenciones de importe inferior a 1.500,00 euros, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello requerirá a los beneficiarios seleccionados, que representarán al menos un 10% del total, para que remitan la citada documentación.

b) Para aquellas entidades que tengan concedidas subvenciones cuyo importe sea igual o superior a 1.500,00 €, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa, del 100% del presupuesto, que incluirá la siguiente documentación:

— Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá contener datos de participación, distribución de actividades, resultados obtenidos en las diferentes competiciones, objetivos alcanzados y todos aquellos datos que se consideren de interés. La misma deberá estar firmada por el Presidente de la entidad.

— Una memoria económica del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



1. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

2. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a lo efectos previstos en el apartado 2, de la Base 9

3. Documentos de gasto y facturas justificativas, que deberán acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago. Una vez comprobada la justificación, se le requerirá al beneficiario la presentación de todos los documentos originales, que serán devueltos una vez marcados con la estampilla indicativa del importe imputado correspondiente a la subvención concedida.

— Declaración responsable del Secretario de la Entidad subvencionada, con el visto bueno del Presidente, en el que haga constar que la liquidación de los gastos e ingresos que se presentan como justificante se han aplicado a la actividad subvencionada y que se corresponden a los fines para los que fue concedida la misma, debiendo indicar de que las ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas recibidas, no superan conjuntamente el 100% del coste de la actividad.

5. Las facturas y recibos de pago deberán reunir los siguientes requisitos:

— Ser originales, no deben contener ni tachaduras ni enmiendas.

— La entidad beneficiaria deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

— De no acreditarse el pago las facturas estas no se considerarán computables como gasto de la actividad.

— Los pagos deben haberse realizado directamente por la entidad beneficiaria de la subvención.

— Los gastos de alojamiento, manutención y transporte a deportistas, solo se admitirán como justificantes cuando se trate de gastos derivados de la actividad a subvencionar, relacionados con la misma y necesarios para su desarrollo. Los mimos deberán emitirse conforme normativa legal vigente, debiendo constar en el documento de pago los conceptos que comprende la dieta. Así mismo se deberá aportar el calendario de competición que acredite la participación de la entidad en la misma.

— Los gastos de personal directamente afecto a la actividad, se justificarán con las correspondientes nóminas y justificantes de ingresos de las cuotas a la seguridad social o minutas correspondientes. Se justificarán mediante factura de honorarios debidamente cumplimentada en donde figuren los datos fiscales de la persona perceptora, motivo del pago, fecha, importe de los honorarios, retención del IRPF e importe líquido a percibir tras esa retención, la cual será ingresada en la Hacienda Pública por la Entidad contratante.

6. Se admitirán como justificantes de pago válidos los siguientes:

a) Pago en efectivo: Mediante la presentación del documento acreditativo del recibo del proveedor, debidamente firmado con identificación del sujeto deudor que efectúa el pago. Junto a este documento se acompañará ineludiblemente copia del asiento contable de la cuenta de caja del citado pago.

b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el IMD para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el IMD para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.



d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el IMD para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

e) Extractos o certificaciones bancarias, señalando los movimientos justificativos correspondientes al pago en cuestión.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas, se debe acompañar una relación de las mismas con el fin de comprobar su trazabilidad.

En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, la justificación del pago se realiza siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida por el Banco de los pagos realizados u orden de pago de la empresa sellada por el Banco.

No son válidos como justificantes de pago documentos internos de la entidad beneficiaria, ni capturas de pantalla de portales financieros.

En cualquier caso, no se aceptarán aquellos documentos de pago que no permitan identificar claramente el gasto del proyecto al que corresponden.

7. Si una vez transcurrido el plazo para presentar la cuenta justificativa, se observase la necesidad de subsanar alguno de los documentos que conforman la misma, se concederá a los interesados el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de dicha subsanación.

8. Con carácter excepcional, el Vicepresidente del Consejo Rector podrá acordar de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada y formularse antes de la expiración del plazo.

9. El IMD podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

10. Cuando la competición o acontecimiento deportivo haya sido organizado conjuntamente por dos o más entidades beneficiarias de subvención, deberán distinguir claramente en su cuenta justificativa los gastos sufragados directamente por cada una de ellas, respecto del total de gastos realizados para la organización y desarrollo de la actividad subvencionada.

11. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Base 19. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y referidos a los siguientes conceptos:

a) Personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo). Se incluye los gastos de formación en la LOPIVI.

b) Gastos federativos, licencias, tasas, jueces, cánones, comisarios deportivos.

c) Gastos derivados de la participación de los equipos deportivos en competiciones oficiales (cuotas de federaciones y mutualidad, arbitrajes).

d) Seguros de accidentes o responsabilidad civil.



- e) Licencias o inscripciones en competiciones organizadas por entidades no oficiales
- f) Gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención, siempre que correspondan a comidas en los desplazamientos de los equipos y se indique la actividad deportiva realizada.
- g) Gastos en material deportivo y equipamiento deportivo, específico de la actividad.
- h) Gastos por traslado, montaje, desmontaje e infraestructura para la organización de eventos.
- i) Material sanitario con destino al botiquín de la entidad y demás material específico, propio de su práctica deportiva y que se destine a la actividad subvencionada.
- j) Gastos de alquiler de instalaciones ajenas a la entidad.
- k) Gastos de premios deportivos en metálico, con sus respectivas retenciones conforme a la normativa aplicable.
- l) Adquisición de las equipaciones deportivas necesarias para la competición.
- m) Gastos de material técnico necesario para la enseñanza y práctica deportiva.
- n) Gastos de vigilancia.
- ñ) Alquiler megafonía, sonorización o imagen.
- o) Gastos de avituallamiento.
- p) Gastos publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos deportivos.
- q) Trofeos, medallas deportivas y similares, en función de las características de cada modalidad deportiva.
- r) Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios y arrendados.
- s) Gastos corrientes y otros derivados del funcionamiento de la entidad: telefonía, ADSL, Web... (los gastos correspondientes a suministros de servicios de la sede social de la entidad solo serán admisibles cuando se trate de subvenciones referidas a modalidad A).

Los gastos subvencionados deberán producirse y realizarse dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, del año correspondiente a la convocatoria de subvenciones, excepto cuando se trate de competiciones, actividades, proyectos o programas, que por su carácter interanual se desarrollen en dos años diferentes, para lo que se tendrán en cuenta los gastos subvencionados generados desde el inicio de la temporada hasta su conclusión.

2. No se consideran gastos subvencionables los siguientes:
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
  - Los gastos de procedimientos judiciales.
  - Sanciones económicas impuestas a equipos o deportistas pertenecientes a las entidades deportivas solicitantes.
  - Los gastos de comidas o viajes no relacionados directamente con los desplazamientos de los jugadores de los equipos o de los entrenadores de los mismos.



— Los gastos por atenciones protocolarias y suntuarias (regalos, obsequios, comidas o similares) salvo los gastos de avituallamiento y los de manutención de deportistas que participen en las actividades.

— Adquisición de material de oficina, informática o similar no relacionados directamente con la competición o acto deportivo, así como cualquier otro bien de carácter inventariable.

— Ligas profesionales

— Construcción de instalaciones deportivas.

— Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

— Las operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, entendiéndose estas conformes a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

#### Base 20. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto. Las subvenciones que con arreglo a estas Bases sean concedidas por el IMD, se imputarán con cargo a la aplicación 05000.3410.48002 del año presupuestario correspondiente.

#### Base 21. Revocación y reintegro de la subvención

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso en que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Vicepresidente del Consejo Rector y para su resolución el órgano concedente de la subvención, esto es el Consejo Rector del IMD.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de junio de 2025.  
La vicepresidenta del Consejo Rector del IMD,  
Beatriz María Pellón Fernández Fonseca.

2025/5026